

El Estado y la promoción de modalidades económicas asociativas en el Perú

Nedda Angulo Villarreal*

Observatorio de Economía Solidaria de
la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
neddangulo@gmail.com

Revista Cultura Económica
Año XXXVII • N°97
Junio 2019: 113-142

Resumen: El presente artículo analiza, desde la experiencia peruana, la viabilidad de la contribución estatal a la expansión y el fortalecimiento de las modalidades económicas solidarias y, en consecuencia, a su predominio en el conjunto del ordenamiento económico. Para ello, se enfoca la evolución de la normatividad nacional referida a este tipo de organizaciones, y su correlato con la creación de condiciones favorables para su crecimiento y consolidación. Se determina que, en el Perú, la acción estatal ha estado marcada por el modelo de desarrollo y los intereses económicos propugnados por la clase política en el gobierno, por lo que, eventualmente, ha contribuido al surgimiento y expansión de las modalidades económicas asociativas, al igual que a su desactivación. Se plantea también que la restitución de las modalidades económicas asociativas en la agenda pública estatal y la vigencia de medidas diferenciadas en su tratamiento, a partir del reconocimiento de su finalidad social, han dependido del nivel organizativo y la capacidad de intermediación y defensa de intereses alcanzados por sus actores representativos.

Palabras clave: asociacionismo económico, economía colectiva, economía social, economía solidaria.

The state and the promotion of associative economic activities in Peru

Abstract: *The present article analyzes, from the Peruvian experience, the viability of the state contribution to the expansion and the strengthening of the solidarity economic modalities, and, consequently, to its predominance in the whole of the economic order. For this purpose, the evolution of the national regulations referred to this type of organizations is focused, and its correlation with the creation of favorable conditions for their growth and consolidation. It is determined that, in Peru, the state action has been marked by the development model and the economic interests advocated by the political class in the government, so that, eventually, it has contributed to the emergence and expansion of the associative economic modalities, as well as its desactivation. It is also argued that the restitution of associative economic modalities in the state public agenda, and the validity of differentiated measures in their treatment, from the recognition of their social purpose, have depended on the organizational level and the capacity of intermediation and defense of interests achieved by their representative actors.*

Keywords: *Associationism in economy, Collective economy, Social Economy, Solidarity economy.*

I. Introducción

En los años ochenta y noventa del siglo XX, la implantación de ajustes neoliberales en América Latina y la consiguiente reducción del mercado de trabajo y garantías sociales, ocasionaron que los sectores populares de esta región expandieran y diversificaran iniciativas de organización económica, dirigidas a generar ingresos y favorecer su acceso a bienes y servicios básicos.

Razeto (1986a) define como economía popular solidaria, a una parte de esta economía, compuesta por organizaciones económicas formadas por personas marginadas o excluidas del mercado de intercambios que, mediante la gestión asociativa de sus escasos recursos, buscan responder a sus necesidades de la mejor manera posible. Otros rasgos que se atribuyen a estas organizaciones, son su actuación bajo principios de ayuda mutua, cooperación, comunidad y solidaridad, al igual que su perspectiva de transformación del sistema económico imperante. Para este autor, no toda la economía popular es economía solidaria, pero tampoco la economía solidaria es solo economía popular. La economía de solidaridad, como prefiere llamarla (Razeto, 1990, 1993), es un modo de hacer economía en el que se evidencian comportamientos personales y colectivos centrados en criterios de solidaridad, mutualismo, cooperación y autogestión comunitaria, que abarca diferentes sectores sociales y planos económicos. En la producción, se expresa en el “factor C”, concepto que refiere al potencial de multiplicación de beneficios de la gestión colectiva, al mejorar rendimientos y eficiencia a través de la cooperación de la fuerza laboral, economías de escala y externalidades positivas. En la distribución, se manifiesta en la asignación de recursos productivos y de bienes y servicios con criterios de integración social. En el consumo, se traduce en una utilización grupal de bienes y servicios, a efectos de satisfacer las necesidades de muchos, y en un consumo individual cuidadoso de no ocasionar externalidades negativas. En la acumulación, implica formas de propiedad con posesión y dominio compartidos, y correspondencia entre aportaciones y retribuciones. En suma, la economía de solidaridad consiste en una racionalidad económica distinta al capitalismo y al estatismo, que se encuentra presente en el marco del actual modo de producción predominante.

Quijano (1988, 1998) da cuenta también de la aparición de una nueva racionalidad, diferente a lo privado capitalista y lo público estatal, en América Latina. Propone la existencia de un privado social, constituido por

una amplia red de organizaciones basadas en la reciprocidad, solidaridad y democracia, surgidas para asegurar la sobrevivencia de vastas poblaciones ante la crisis del capitalismo del subdesarrollo. Según este autor, en Latinoamérica, el trabajo asalariado nunca llegó a ser universal, por lo que la desmercantización de la fuerza de trabajo a nivel global provocó una rápida expansión de formas no salariales de trabajo, entre ellas la reciprocidad. Son los esfuerzos de sobrevivencia de estos sectores marginalizados lo que ha determinado el crecimiento de la reciprocidad y la organización colectiva, a fin de gestionar adecuadamente sus recursos, sus productos, su vinculación con el mercado y su interacción con los otros sectores de la economía y la sociedad. Cabe destacar que Quijano distingue en la economía popular una variable combinación de relaciones de capital y de reciprocidad-comunidad y, según ello, un polo marginal compuesto por microempresas o unidades conducidas por trabajadores que tratan de convertirse en capitalistas; una franja de organizaciones económicas populares, que comparten como rasgo sustantivo ser de tipo comunitario, las cuales aplican reciprocidad y mercado para obtener beneficios y acumular; y exclusivamente reciprocidad y comunidad para atender la sobrevivencia inmediata.

Singer (2003; 2004) asume, igualmente, que las formas individuales y colectivas de trabajo autónomo han sido impuestas por las tendencias del capital, como una respuesta al desempleo en masa y a las reducciones del gasto social por parte de los gobiernos. Pero pone de relieve que aquellos emprendimientos de carácter colectivo, que son los que constituyen la economía solidaria, se caracterizan por dos especificidades: estimular la solidaridad entre sus miembros mediante la práctica de la autogestión, y practicar la solidaridad con la población trabajadora en general, enfatizando la ayuda a los más desfavorecidos; con lo cual, en esencia, discrepan del individualismo competitivo que caracteriza el comportamiento económico de las sociedades capitalistas.

Coraggio (2001a; 2003) define la economía popular como un conjunto inorgánico de actividades realizadas por trabajadores, subordinadas directa o indirectamente a la lógica del capital, e identifica en ella una vertiente solidaria, formada por organizaciones socioeconómicas estructuradas a partir de la unidad doméstica, cuya lógica es mejorar las condiciones de reproducción de la vida de sus miembros y de las comunidades donde se desenvuelven. Plantea así el proyecto político de transformar la economía popular con la articulación de sus organizaciones

de producción, distribución y consumo, en un subsistema económico al que denomina economía del trabajo, centrado en la reproducción ampliada de la vida humana en sociedad, con perspectiva a su predominio paulatino sobre la economía capitalista. Para construir este subsistema, Coraggio (2001b; 2002a; 2002b; 2007) asume la necesidad de una aproximación sistémica, que involucre a la sociedad y al Estado, y contemple acciones de promoción y movilización, que permitan ampliar la capacidad de las organizaciones de economía social de ejercer poder en el mercado y en la gestión pública. Se trata de dinamizar su crecimiento sostenido mediante la reinversión de excedentes o el subsidio inicial a nuevas unidades, a fin de diseminar lógicas de solidaridad en los mercados, con el aumento sostenido de transacciones entre empresas con fines sociales. A su vez, esta economía del trabajo supone la base material para la irrupción de fuerzas sociales autónomas, capaces de disputar el espacio público a los grupos de poder económico, incidir en las políticas del Estado para regular la economía y los mercados capitalistas, y fomentar la economía social.

La perspectiva de desarrollar una economía popular basada en valores de solidaridad y cooperación, articulada al trabajo y la creatividad social, como medio para superar la alienación y la exclusión de los sectores populares, así como para impulsar procesos de transformación y democratización económica y política, es expresada también por Razeto (1986a; 1986b; 1993; 2002; 2006). Para este autor, la economía de solidaridad implica, no solo el fortalecimiento de un sector de unidades y actividades económicas solidarias, sino también la solidarización progresiva y creciente de las empresas, el mercado y la economía global. Ambos procesos se alimentan mutuamente mediante la difusión sistemática de procedimientos solidarios y de condiciones que faciliten su expansión en el marco de una economía global más solidaria e integrada. Para dicha expansión, Razeto señala la conveniencia de aprovechar las oportunidades ofrecidas por el Estado, pero destaca el papel primordial de la sociedad civil en la adopción de medidas que promuevan el desarrollo de la economía solidaria. Con similar perspectiva, Coraggio (2002b) destaca los mecanismos participativos establecidos para la gestión local, sectorial, presupuestal y de planificación estratégica; la organización de frentes de acción colectiva, como recursos para la incidencia creciente en la administración pública y el sistema político; y la modificación de las políticas estatales a favor de regular la economía, los mercados capitalistas y fomentar la economía social.

El presente artículo explora, desde la experiencia peruana, la viabilidad de la contribución estatal a la expansión y el fortalecimiento de las modalidades económicas solidarias y, en consecuencia, a su predominio en el conjunto del ordenamiento económico. Para ello, se analiza la evolución de la normatividad nacional registrada en el Perú con respecto a este tipo de organizaciones y su correlato con la creación de condiciones favorables para su crecimiento y consolidación.

II. El asociacionismo económico como vía de acceso al consumo

Desde fines de la década del 50, hasta mediados de los años 70, la aplicación de un modelo de sustitución de importaciones hizo que el Perú dejara de ser fundamentalmente agro-minero-petrolero-exportador, para convertirse en industrial-urbano.

Antes de este período, las políticas públicas dirigidas a promover formas asociativas de organización económica, término genérico aparecido en los años setenta en el ordenamiento normativo peruano con referencia a unidades económicas basadas en la solidaridad, la cooperación, la participación plena, la propiedad colectiva y la autogestión comunitaria, fueron esporádicas. La primera de estas medidas surgió como parte del financiamiento estatal a obras de irrigación y colonización, que contempló la creación, con recursos provenientes de la venta de tierras irrigadas a colonos, de un fondo destinado a financiar nuevas obras de riego, así como préstamos a sociedades cooperativas rurales a ser reglamentadas y controladas por el gobierno, para habilitar a los colonos (Ley N°1794, 1913). Posteriormente, en el máximo nivel del ordenamiento jurídico, las cooperativas fueron asumidas como mecanismos de inclusión económica. Se dispuso así el fomento estatal de cooperativas de producción y de consumo para mejorar las condiciones de las clases populares (Constitución de 1920, Art. 56), y como parte de un régimen de previsión de las consecuencias económicas de la desocupación (Constitución de 1933, Art. 48). Cabe destacar que, en los años 40, el Estado buscó promover el modelo cooperativo más allá de los sectores populares. La Ley Orgánica de Educación Pública de aquella época instituyó a los Patronatos Escolares, organismos de cooperación de la sociedad con la escuela, y uno de los fines que les atribuyó fue fundar y organizar cooperativas escolares (Ley N°9359, 1941). Asimismo, se abrió paso a la inscripción de las sociedades cooperativas en el Registro Público de Personas Jurídicas (Ley N°9714, 1943); y se ordenó el establecimiento de cooperativas de consumo en toda empresa con más de cincuenta empleados u obreros (Ley N°10828, 1947),

mandato que se extendió a todas las entidades de la administración pública, incluyendo un aporte estatal al capital de estas cooperativas, según el número de empleados y la clase y amplitud de servicios brindados (Ley N°10865, 1947).

Con el crecimiento urbano ocasionado por la industrialización del país, desde fines de los años 50, el Estado promovió un entorno favorable a las modalidades económicas asociativas, como solución al problema de la vivienda. Se autorizó así el funcionamiento de asociaciones mutuales de crédito para vivienda (Ley N°12813, 1957) y se promovió que ampliaran sus operaciones, posibilitando su funcionamiento en departamentos distintos a su domicilio, así como su conversión en cajas de ahorro y préstamo para vivienda al superar los 300 asociados, lo que les permitía recibir dinero del público en general (Decreto Ley N°14242, 1962). Simultáneamente, se exoneró de impuestos a las cooperativas de vivienda para la construcción de casas económicas (Ley N°13840, 1962), y se les concedió, al igual que a las asociaciones mutuales, a otorgar créditos con garantía hipotecaria para la construcción, ampliación o mejoramiento de viviendas en barrios marginales y urbanizaciones populares (Decreto Ley N°14392, 1963).

A mediados de los sesenta, ante un país sacudido por grandes demandas sociales, particularmente en el ámbito rural, se produjeron dos medidas de política pública orientadas a promover el modelo cooperativo. A través de una Ley de Reforma Agraria, el Estado peruano se comprometió a transformar paulatinamente la estructura agraria, con la erradicación del latifundio y el minifundio, y las formas feudatarias de explotación de la tierra. En este marco, se contempló fomentar la organización y funcionamiento de cooperativas agrarias con fines de crédito, producción, mecanización, comercialización y servicios ligados a la agricultura y ganadería; implementar capacitación y proyectos piloto en cooperativismo agrario; y propiciar la creación de bancos cooperativos rurales para crédito agrícola y el desarrollo del sector artesanal (Ley N°15037, 1964). Asimismo, se promulgó la Ley General de Cooperativas, que declaró de necesidad nacional y utilidad pública la promoción y protección del cooperativismo, e instauró al Estado como garante del libre desarrollo autónomo de las organizaciones cooperativas. Esta norma estableció reglas para el funcionamiento de las cooperativas, así como las exenciones, beneficios y otras prerrogativas a las que estarían sujetas (Ley N°15260, 1964).

Dichas medidas no pudieron evitar el desgaste social del régimen de turno, debido a una situación de desequilibrio fiscal, incremento de la deuda

externa y la inflación. En octubre de 1968, a través de un golpe de Estado, se constituyó el autodenominado Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas que, en una primera fase, condujo un conjunto de reformas sociales y económicas dirigidas a recomponer el patrón de acumulación en el país.

III. El auge de la promoción estatal del asociacionismo económico

Durante el referido gobierno, se promulgó una nueva Ley de Reforma Agraria, justificada como un instrumento dirigido a favorecer la justicia social en el campo, la formación del mercado y la obtención de fondos de capital para una rápida industrialización del país. Esta ley limitó el derecho de propiedad rural a extensiones determinadas según la región geográfica y normó la expropiación de los excedentes, viabilizando el pago a los propietarios, lo que posibilitaba también capital para el desplazamiento de la inversión a otras ramas de la economía. Las adjudicaciones de tierras debían efectuarse solamente a cooperativas, comunidades campesinas y sociedades agrícolas de interés social y, eventualmente, a pequeños adjudicatarios previamente calificados, que también fueron priorizados en la asistencia técnica y crediticia estatal. Asimismo, las comunidades de indígenas fueron institucionalizadas como comunidades campesinas, y se promovió su tecnificación y la formación de cooperativas para evitar la fragmentación de las tierras comunales (Decreto Ley N°17716, 1969).

Este gobierno estableció normas específicas para incentivar la acumulación en las cooperativas agrarias de producción y sociedades agrícolas de interés social. De este modo, el remanente neto debía destinarse cuando menos en un 15% al fondo de inversiones, un 10% al fondo de reserva, un 10% al fondo de previsión social, un 5% al fondo de educación, un 5% al fondo de desarrollo cooperativo, y un 30% a la distribución entre los asociados, quienes debían capitalizar el 25% de lo recibido (Decreto Ley N°18299, 1970). Se dispuso también el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias a cooperativas de producción y trabajo constituidas por trabajadores de empresas o negocios en quiebra, de acuerdo al monto de la deuda y sus posibilidades financieras (Decreto Ley N°18785, 1971).

Simultáneamente, se declaró de interés nacional el desarrollo industrial del país, basado en tres sectores empresariales: público, compuesto por empresas industriales de propiedad del Estado; privado, constituido por empresas industriales de propiedad de personas naturales o

jurídicas; y cooperativo, integrado por empresas de propiedad social; a cada uno de los cuales se asignaron determinadas industrias. Se instituyó además la comunidad industrial, persona jurídica representante de los trabajadores de una empresa industrial, cuyo objeto era administrar un patrimonio formado progresivamente con la deducción de un 15% de la renta neta anual de la empresa, para su reinversión hasta alcanzar el 50% del capital social de la empresa (Decreto Ley N°18350, 1970).

Las empresas de propiedad social fueron normadas como personas jurídicas integradas exclusivamente por trabajadores, caracterizadas por la participación plena en la dirección, gestión y beneficios; la pertenencia al conjunto de trabajadores; la reinversión de excedentes; y la capacitación permanente a los trabajadores, para garantizar su participación en los espacios de decisión. Estas empresas podían constituirse por iniciativa de personas o empresas, o de organismos del sector público nacional. Para su implementación, se creó el Fondo Nacional de Propiedad Social, dirigido a brindar aportes reembolsables para estudios de factibilidad, activos y gastos preoperativos, así como para ampliar, diversificar y modernizar estas empresas (Decreto Ley N°20598, 1974).

En este período se reconoció también la existencia legal de las comunidades nativas, originadas en los grupos tribales asentados en la selva peruana, y se les otorgó títulos de propiedad sobre sus territorios, asegurando la adjudicación de cantidades de tierra que permitieran atender las necesidades de su población. Se dispuso el apoyo estatal prioritario a estas comunidades en materia de capacitación agropecuaria y forestal, de comercialización de sus productos, y su exoneración de todo gravamen por veinte años (Decreto Ley N°20653, 1974).

La promoción del desarrollo de todas estas modalidades económicas asociativas, catalogadas como entidades de interés social, fue encargada al Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social - SINAMOS (Decreto Ley N°19352, 1972), institución pública creada para promover la organización de la población y su vinculación con las acciones del gobierno.

IV. La desprotección gradual del asociacionismo económico

No obstante, en agosto de 1975, con un cambio en la conducción, se dio lugar a una segunda fase en el gobierno militar, en la que se inició el viraje de la economía peruana hacia las políticas de libre mercado demandadas por la crisis capitalista internacional, y la reactivación de la exportación

minera tradicional, lo que implicó la aplicación gradual de medidas de desprotección de las organizaciones económicas asociativas. De este modo, se dispuso que las cooperativas y sociedades agrícolas de interés social se sujeten al régimen tributario común, incluyendo la aplicación efectiva del impuesto a la renta sobre los excedentes generados (Decreto Ley N°21381, 1976). Asimismo, se desactivó el SINAMOS y se transfirió la promoción y fiscalización del sistema cooperativo a diferentes entidades públicas (Decreto Ley N°22088, 1978), entre ellas, la Superintendencia de Banca para el reconocimiento y control de las cooperativas de ahorro y crédito (Decreto Ley N°22451, 1979). Paradójicamente, en este período se formuló la Constitución de 1979, que instituyó al Estado peruano como garante del pluralismo económico, sustentado en la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y empresa: estatal, privada, cooperativa, autogestionaria y comunal. En consecuencia, el Estado se comprometió a promover el desarrollo y la autonomía de las empresas cooperativas, autogestionarias, comunales y demás formas asociativas (Constitución de 1979, Arts. 112, 116).

A inicios de los ochenta, la vuelta a la democracia en el Perú enmarcó la intensificación de las políticas de liberalización económica y medidas para desincentivar las modalidades económicas asociativas. Así, en el marco de una ley de promoción y desarrollo agrario, se buscó propiciar la libre constitución y desarrollo de organizaciones representativas de los productores agrarios, y se instó a las empresas asociativas a adoptar libremente el modelo empresarial más conveniente a los intereses de sus asociados (Decreto Legislativo N°02, 1980). Complementariamente, a través de una nueva Ley General de Cooperativas, se viabilizó la transferencia íntegra de la reserva cooperativa a la entidad correspondiente, ante el cambio de personería jurídica por parte de una cooperativa o su fusión con una organización no cooperativa (Decreto Legislativo N°85, 1981).

En el segundo lustro de esta década, la agudización de la crisis económica por la caída internacional de precios de los minerales y el intento de reactivar la industria del país, motivaron nuevas medidas estatales de fomento de modalidades económicas asociativas. Se dispuso entonces la promoción de la organización de cooperativas escolares y la inclusión de la enseñanza del cooperativismo en los programas estatales y privados de educación primaria, secundaria y superior (Ley N°24535, 1986); así como la difusión del cooperativismo a nivel nacional, a través de los medios estatales

de comunicación escrita y hablada (Ley N°24775, 1987). Asimismo, se facultó a las comunidades campesinas a ejercer actividades empresariales, creándose los correspondientes mecanismos institucionales de promoción y apoyo financiero (Ley N°24656, 1987); y se liberó a las cooperativas de ahorro y crédito de impuestos sobre sus ingresos provenientes de comisiones e intereses por operaciones y préstamos directos de dinero (Ley N°25055, 1989). Finalmente, se establecieron funciones compartidas entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales, para la elaboración de planes y programas de fomento cooperativo, y la supervisión, control y asesoramiento a las cooperativas de producción o servicios (Decreto Legislativo N°592, 1990).

V. Las políticas de desactivación del asociacionismo económico

La década de los noventa enmarcó el establecimiento del modelo económico neoliberal en el Perú. En agosto de 1990, siguiendo los consejos del Fondo Monetario Internacional, se dejaron de lado las medidas graduales y, con un shock económico, se inició la aplicación de un drástico plan de ajuste estructural, orientado a permitir la reinserción del Perú en el sistema financiero internacional. A fin de instituir sin oposición las reformas económicas, en abril de 1992, se disolvió el Congreso de la República y se convocó a elecciones para un Congreso Constituyente Democrático, instancia en la cual se sancionó una nueva Constitución. En dicha norma, las atribuciones estatales sobre modalidades económicas asociativas fueron limitadas a considerar la subvención de la educación cooperativa, para asegurar la pluralidad de la oferta y el acceso a la educación; y a garantizar el derecho de propiedad comunal o de cualquier forma asociativa sobre la tierra (Constitución de 1993, Arts. 17 y 88).

A lo largo del decenio de Fujimori, no sólo se dejaron sin efecto las medidas de fomento de estas unidades económicas, sino que se promulgaron diferentes dispositivos que incentivaron el cambio de su modelo empresarial.

A través de una ley de promoción de inversiones en el sector agrario, que derogó la reforma agraria casi en su totalidad, se facultó a las comunidades campesinas y nativas, así como a las empresas campesinas asociativas, a arrendar sus tierras forestales (Decreto Legislativo N°653, 1991). Estas empresas fueron alentadas además a cambiar de modelo empresarial, exonerándoseles de gastos registrales. Paradójicamente, se encargó promover dicha reconversión al Instituto Nacional de Cooperativas

(Decreto Ley N°25602, 1992), antes de disolverlo y dejar también sin efecto las funciones en materia cooperativa de los gobiernos regionales (Decreto Ley N°25879, 1992). Posteriormente, las comunidades campesinas y nativas quedaron en libertad de disponer la venta de tierras comunales, y las empresas asociativas campesinas, de asociarse con cualquier tipo de empresa (Ley N° 26505, 1995).

Para favorecer estos propósitos, se declaró de interés nacional el otorgamiento de títulos de propiedad y la inscripción registral de las tierras de las comunidades campesinas de la costa (Ley N°26845, 1997), ámbito geográfico con las mejores condiciones para el desarrollo de cultivos de exportación. Asimismo, se promovió la participación del sector privado en la reactivación y saneamiento económico de las empresas agrarias azucareras, mediante la creación de una modalidad de organización cooperativa abierta: la Cooperativa de Participación Accionaria, cuyas características eran la representación del capital social por acciones, el derecho a voto en forma proporcional a las acciones detentadas, la responsabilidad de los socios limitada a sus aportaciones, la regulación de las relaciones de trabajo según el régimen de la actividad privada, y la distribución de utilidades en función al número de acciones. Complementariamente, se estableció el Programa Extraordinario de Regularización Tributaria – PERTA, para facilitar el pago de la deuda tributaria de las empresas agrarias azucareras. Según este programa, la deuda tributaria actualizada podía ser pagada al contado, con una rebaja del 60%, o ser reducida en un 70% y capitalizada, con la emisión proporcional de acciones de capital. Esta última opción era aplicable solo a empresas agrarias azucareras que cambiaran su modalidad empresarial a sociedad anónima o a cooperativa de participación accionaria (Decreto Legislativo N°802, 1996). Los alcances del PERTA se extendieron luego a empresas comunales, empresas multicomunales, sociedades agrícolas de interés social, cooperativas agrarias de trabajadores, cooperativas agrarias de usuarios y cooperativas agrarias de servicios (Decreto Legislativo N°877, 1996).

En el sector financiero, se autorizó la conversión de las mutuales de vivienda en empresas financieras, previa transformación en sociedades anónimas (Decreto Ley N°25620, 1992). Simultáneamente, a pesar que la Ley General de Cooperativas vigente desde 1981 ordenaba la libre operación de los bancos cooperativos, las cooperativas de seguros, las centrales cooperativas financieras, y las centrales cooperativas de ahorro y crédito con sus socios y con el público, se dispuso que las cooperativas o centrales de

cooperativas de ahorro y crédito que superaran los mil quinientos socios solo podían tener carácter cerrado y operar con sus asociados, y no podían usar medios masivos de difusión para publicitar sus actividades (Decreto Ley N°26091, 1992). Al constituir obstáculos para la libre competencia, estas disposiciones tuvieron que ser derogadas (Ley N°26316, 1994). Posteriormente, las cooperativas de ahorro y crédito fueron autorizadas a captar recursos del público, siempre que adoptaran una nueva forma jurídica: Sociedades Cooperativas con Acciones, lo que implicaba que dejaran de ser cooperativas, pues su capital social estaría representado por acciones y su administración debía regirse por el régimen de sociedades anónimas, y no por la Ley General de Cooperativas. Dichas entidades serían supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguro, mientras la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros fue dejada a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Ley N°26702, 1996).

Asimismo, en un contexto de flexibilización laboral, se buscó fomentar el empleo con la formación de cooperativas de trabajadores, para la prestación de servicios a otras empresas, denominadas usuarias. La proporción de socios trabajadores destacados por estas cooperativas no podía exceder al 20% del total de trabajadores de la empresa usuaria (Decreto Legislativo N°728, 1991). Ante el ocultamiento de relaciones laborales directas, y situaciones de abuso en la intermediación laboral, tuvo que disponerse que las cooperativas de trabajadores reconocieran a sus socios trabajadores, ingresos y condiciones de trabajo no inferiores a los percibidos por los trabajadores con labores análogas de la empresa usuaria, así como los beneficios sociales correspondientes; y que tuvieran vida asociativa, bajo riesgo de sanción pecuniaria o cancelación de la inscripción (Ley N°26513, 1995). Posteriormente, la proporción autorizada de trabajadores provenientes de cooperativas en las empresas usuarias se elevó a 50% (Decreto Supremo N° 002-97-TR, 1997).

VI. El asociacionismo económico como factor de competitividad

Durante buena parte de la primera década de los dos mil, a excepción de una norma orientada a regular la intermediación laboral, que precisó que los trabajadores destacados por las cooperativas a una empresa usuaria no podían prestar servicios que implicaran la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa, y que restituyó en 20% la proporción de su participación en el total de trabajadores (Ley N°27626, 2002), las

modalidades económicas asociativas no constituyeron asuntos de la agenda pública.

Si bien se creó una Comisión Revisora de la Ley General de Cooperativas, encargada de plantear modificaciones para garantizar la promoción de las cooperativas (Ley N°28087, 2003), así como una Comisión Revisora de la Legislación sobre Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, a fin de elaborar un Anteproyecto de Ley de Comunidades Campesinas y Nativas (Ley N°28150, 2004), para lo cual se extendió su vigencia hasta en dos ocasiones, no se concretaron resultados.

Algunas particularidades de este período, caracterizado por sucesivos gobiernos interesados en impulsar el crecimiento macroeconómico del país, mediante la inversión extranjera y la firma de tratados de libre comercio, fueron la prioridad otorgada a la micro y pequeña empresa en la acción estatal, y la resignificación del asociacionismo económico, al enfocarlo esencialmente como un mecanismo para el logro de economías de escala y niveles mayores de competitividad.

Se buscó así fomentar la asociatividad de las MYPE y su integración en cadenas productivas y distributivas según región, en líneas de actividad que presentaran ventajas comparativas, para incrementar su competitividad. Precisamente, una de las funciones atribuidas al Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro Empresa, creado entonces, fue la promoción de la asociatividad y organización de las MYPE, a través de consorcios, conglomerados o asociaciones, con perspectiva a su mayor acceso al mercado privado y a las compras estatales (Ley N°28015, 2003).

Con similar perspectiva, se promovió la agrupación de unidades productivas del sector rural, para la formación de Empresas Productivas Capitalizadas - EPC, modalidad de organización empresarial creada para facilitar el acceso a financiamiento en base al respaldo patrimonial, así como la reducción de costos y el incremento de la productividad por economías de escala, para su articulación a cadenas productivas. Las EPC podían constituirse como sociedad anónima abierta o cerrada, a partir de la asociación de adjudicatarios, concesionarios forestales, asociaciones, comunidades nativas y campesinas, y micro, pequeñas o medianas unidades productivas rurales. También podían formar parte de su accionariado, empresas y profesionales dispuestos a brindar servicios de gerencia o asistencia técnica, o administración de riesgos. En el caso de las comunidades campesinas y nativas propietarias de terreno, podían

conformarse EPC comunales, las cuales podían integrar como socios a empresas de servicios empresariales de gerencia y asistencia técnica, con una participación máxima del 5% del capital social. Para su constitución, las EPC debían contar con una extensión mínima de 400 hectáreas (Ley N°28298, 2004), cantidad que se redujo posteriormente a 200 hectáreas (Ley N°28828, 2006).

En el segundo lustro de los dos mil, en el marco de la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, a fin de generar un sector agrario competitivo, el Poder Ejecutivo dispuso fomentar la asociación de los productores agrarios bajo una nueva modalidad organizativa: la Entidad Asociativa Agraria, que podía ser formada por dos o más productores propietarios de 20 o más hectáreas de tierra, o por 10 o más productores, independientemente de la extensión de sus tierras; para su acceso a un fondo dirigido a financiar la adquisición de propiedades contiguas, infraestructura, equipamiento o asistencia técnica, con miras a la formación de unidades productivas sostenibles, es decir terrenos productivos con una extensión no menor de 20 hectáreas (Decreto Legislativo N°1020, 2008). Asimismo, se planteó fomentar la asociatividad de la micro y pequeña empresa para promover su competitividad, priorizando el acceso a los programas de fomento al desarrollo empresarial a aquellas agrupadas en unidades asociativas o clusters (Decreto Legislativo N°1086, 2008).

Sin embargo, en este mismo período de gobierno, se inició en el Congreso de la República, un proceso orientado a restituir el tratamiento del sector cooperativo en las políticas públicas. En ello confluyeron iniciativas de incidencia política del movimiento cooperativo peruano y algunos congresistas identificados con los postulados del cooperativismo, que lograron concitar el respaldo de diferentes bancadas políticas.

VII. El restablecimiento del cooperativismo en la agenda pública

En el período parlamentario 2006 – 2011, el Congreso de la República evidenció una mayor disposición a atender las demandas del movimiento cooperativo.

El 14 de diciembre de 2006, con ocasión del Día del Cooperativismo Peruano, en el Parlamento se propuso saludar a las todas las instituciones cooperativas del país, y constituir una Comisión Especial Multipartidaria para evaluar la implementación de la Recomendación N°193 de la OIT,

sobre la promoción de las cooperativas (Moción N°00914, 2006). En marzo de 2007, el pleno del Congreso aprobó constituir esta Comisión Especial, la misma que en setiembre de dicho año presentó un informe en el cual se recomendó crear un entorno político, económico y jurídico para el desarrollo de las cooperativas, e implementar políticas nacionales de fomento desde el Poder Ejecutivo, a través de una Dirección Nacional de Cooperativas (Urquiza *et al.*, 2007).

En octubre de 2007, otro acuerdo multipartidario posibilitó modificar el artículo 35° del Reglamento del Congreso de la República, para ampliar el ámbito de acción de la Comisión de Producción y Micro y Pequeña Empresa, incorporando a las Cooperativas (Resolución Legislativa del Congreso N°009-2007-CR), lo que implicó restablecer en el Estado peruano una instancia para el abordaje de políticas de fomento del cooperativismo, desactivada en 1992.

Desde la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, se promovió la definición de un órgano gubernamental competente en materia cooperativa. Así, el Ministerio de la Producción fue instituido como sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas (Ley N°29271, 2008), constituyéndose una Dirección General de MYPE y Cooperativas en dicha entidad.

Asimismo, en diálogo con representantes del cooperativismo nacional e instituciones vinculadas a este sector, esta comisión impulsó la aplicación de medidas tributarias diferenciadas para las cooperativas.

Cabe destacar que, en los años noventa, un sector de cooperativas cafetaleras que lograron resistir no solo la falta de políticas de promoción, sino las medidas de incentivo para la modificación de su modalidad empresarial, impulsó un proceso de articulación organizativa, dirigido a facilitar su interlocución con el Estado. Esto permitió establecer, en enero de 1993, la Junta Nacional del Café, gremio representativo de asociaciones y cooperativas de pequeños productores de café, ubicados a lo largo del país. En noviembre de 2009, durante el II Congreso Nacional Cafetalero, las bases de esta organización señalaron el perjuicio económico ocasionado por la afectación, con el impuesto general a las ventas, de las operaciones realizadas entre las cooperativas y sus socios, lo que reflejaba el desconocimiento de la naturaleza de la organización cooperativa por parte de las instituciones públicas. Esta demanda fue canalizada por la Junta

Directiva de dicho gremio a la Comisión de Producción, MYPE y Cooperativas del Congreso de la República, que facilitó el diálogo de los dirigentes cafetaleros con representantes de las entidades de gobierno nacional competentes, e impulsó la presentación del Proyecto de Ley N°3747/2009-CR, a partir del cual se promulgó una ley que precisó los alcances de los Artículos 3 y 66 de la Ley General de Cooperativas, distinguiendo los actos cooperativos, realizados internamente entre las cooperativas y sus socios en cumplimiento de su objeto social y sin fines de lucro; con lo que se fundamentó su inafectación al impuesto general a las ventas, así como al impuesto a la renta en los ingresos netos provenientes de dichas operaciones; y se dejó sin efecto las multas impuestas a las cooperativas por dichos conceptos (Ley N°29683, 2011).

Otra importante demanda transmitida a la Comisión de Producción, MYPE y Cooperativas provino de las cooperativas de ahorro y crédito, debido a la aplicación indiscriminada del Impuesto Temporal a los Activos Netos, dirigido a contribuyentes con rentas provenientes de actividades empresariales, sujetos al régimen general del impuesto a la renta. Con la presentación del Proyecto de Ley N°3870/2009-CR se dio origen a una norma que introdujo un artículo a la Ley que regula el Impuesto Temporal a los Activos Netos, estableciendo un procedimiento específico de cálculo de la base imponible respecto a las cooperativas, considerando su inafectación o exoneración parcial del impuesto a la renta con relación a operaciones propias de su actividad (Ley N°29717, 2011).

Un factor decisivo para ambos avances normativos fue el esfuerzo articulado de incidencia política que efectuaron los principales gremios cooperativos del país, materializado en el Foro sobre el Acto Cooperativo y la Problemática Tributaria de las Cooperativas, organizado por la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, la Junta Nacional del Café y la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, realizado en el Congreso de la República, el 23 de agosto de 2010, a fin de dar a conocer a los congresistas y a la opinión pública, los alcances de los referidos proyectos de ley.

Paradójicamente, en octubre del 2011, el Poder Ejecutivo, presidido entonces por la misma agrupación política que impulsó la reincorporación del cooperativismo en la agenda del parlamento peruano, presentó sendos proyectos de ley dirigidos a derogar las dos leyes aprobadas a favor de las cooperativas. Esto originó la movilización conjunta de la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, la Junta Nacional del Café, la Federación

Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, y la Central Cooperativa de Servicios ServiPerú, en defensa de ambas normas, a través de reuniones con representantes de entidades del gobierno nacional y legisladores, y una marcha nacional, realizada el 23 de noviembre de 2011, donde más de un millar de cooperativistas, procedentes de distintas regiones del país, se manifestaron pacíficamente frente a las instalaciones del Congreso de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros. El 24 de noviembre de 2011, el Poder Ejecutivo solicitó el retiro de los dos proyectos de derogatoria de ley presentados.

De modo similar, aunque sin mayor resistencia por parte del movimiento cooperativo, en julio de 2012, el Poder Ejecutivo aprobó una reestructuración del Ministerio de la Producción, que implicó la desactivación de la Dirección Nacional de Cooperativas, organismo creado a propuesta de la Comisión Especial que evaluó el cumplimiento de la Recomendación N°193 de la OIT, presidida en su momento por la fuerza política en el gobierno. Un aporte de este efímero organismo fue visibilizar la insuficiencia de información estadística sobre la situación económica-financiera de las cooperativas en el Perú, y plantear la necesidad de conocer su número total y cobertura por tipo y sector (PRODUCE, 2010).

Otra medida adoptada en este período de gobierno fue la aprobación de una ley que establece el marco normativo para promover la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, a efectos de mejorar su capacidad de negociación, generar economías de escala y permitir su inserción competitiva en el mercado (Ley N° 29972, 2012). Esta norma exonera del impuesto general a las ventas, a las operaciones de venta de bienes muebles y de prestación de servicios entre la cooperativa agraria y sus socios; y define la inafectación o afectación al impuesto a la renta de los ingresos netos anuales de los socios de las cooperativas, según sus montos. Asimismo, se disponen tasas diferenciadas de impuesto a la renta para las cooperativas agrarias, según la procedencia de sus ingresos netos, y se les autoriza a deducir como gasto los excedentes distribuidos a sus socios, al igual que solicitar la devolución del saldo a favor del exportador y la restitución simplificada de derechos arancelarios. Se contempla también la integración de los socios de las cooperativas agrarias al Seguro Social de Salud, siempre que no cuenten con trabajadores dependientes y sus ingresos anuales no superen un monto determinado.

La más reciente medida estatal referida al cooperativismo ha sido una modificatoria de la Ley General del Sistema Financiero y sus concordancias,

para disponer la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, también denominadas Coopac, por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, organismo encargado de regular y supervisar el sistema financiero peruano, así como de prevenir y detectar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Durante el régimen de Fujimori, la ley referida confirió la función de supervisión de las Coopac a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, pero no se destinaron recursos que posibilitaran su ejercicio, lo que originó un control insuficiente. La norma modificatoria clasifica a las Coopac en tres niveles, de acuerdo con su monto total de activos; define procedimientos diferenciados de regulación y supervisión, incluyendo la prevención de lavado de activos, para cada uno de estos niveles; y diversifica las operaciones realizables según nivel. Asimismo, se establece la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, entidad que ejerce las funciones exclusivas de supervisión de las Coopac, tarea en la cual puede incorporar la colaboración técnica de gremios cooperativos (Ley N°30822, 2018).

VIII. Reflexiones finales

En gran medida, las políticas públicas referidas a modalidades económicas asociativas en el Perú han evolucionado de acuerdo con el modelo de desarrollo y los intereses económicos propugnados por la clase política en el gobierno.

De esta forma, en contextos de crecimiento del mercado, dichas modalidades de organización fueron promovidas por el Estado en calidad de mecanismos de dinamización del consumo, como se infiere de las disposiciones normativas nacionales registradas hasta fines de los años sesenta, momento en el cual, en el marco de una voluntad política de industrialización del país, que se sostuvo casi una década, se buscó su posicionamiento en la esfera de la producción, en todos los sectores de actividad económica.

Paulatinamente, en un escenario internacional de expansión de políticas neoliberales, que implicó la reprimarización y desindustrialización de la economía peruana, durante los años noventa, desde el Estado nacional no solo se dejaron sin efecto las medidas de protección y promoción de todas las formas asociativas de organización económica, sino que se dieron

dispositivos dirigidos a incentivar y viabilizar su conversión en sociedades mercantiles.

En lo que va del siglo XXI, la acción gubernamental ha estado centrada en el fomento de la competitividad del país, lo que ha implicado la promoción de una asociatividad empresarial orientada a ampliar capacidades productivas y comerciales mediante economías de escala, pero desligada de los principios solidarios y de democratización económica que enmarcaron anteriores esfuerzos estatales. Lejos de buscar contribuir a una nueva institucionalidad económica, este asociacionismo resignificado apunta a la organización de productores individuales o asociados, para su colaboración recíproca, con perspectiva al aprovechamiento de las oportunidades abiertas por los tratados comerciales y, en general, por los nuevos mercados, mediante su integración a cadenas productivas y distributivas.

No obstante, según el desarrollo de su capacidad organizativa y de interlocución política, algunos de los actores de la economía asociativa peruana, específicamente los gremios cooperativos, han logrado incidir en la agenda legislativa y en la promulgación de normas que garanticen la implementación de dispositivos vigentes, que determinan procedimientos diferenciados en materia tributaria para las cooperativas, a partir del reconocimiento de su finalidad social. Asimismo, dichos actores han sabido defender, mediante su movilización sistemática, esos avances normativos, de las contradicciones existentes al interior del aparato estatal.

En consecuencia, si bien en el Perú, la acción estatal contribuyó al surgimiento y expansión de las modalidades económicas asociativas, también alentó su desactivación a través de medidas explícitas y la derogación tácita de medidas de tratamiento diferenciado, reconocidas a estas organizaciones por su naturaleza no mercantil. Restituir la vigencia de las modalidades económicas asociativas en la agenda pública estatal, así como de las condiciones favorables para su consolidación, ha dependido del nivel organizativo y la capacidad de intermediación y defensa de intereses alcanzados por sus actores representativos.

Referencias bibliográficas

Coraggio, J. L. (2001a). “Economía del Trabajo: una alternativa racional a la incertidumbre”. Recuperado de:

http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/La_economia_del_traba.pdf. Último acceso: marzo 2019.

Coraggio, J. L. (2001b). “Problematizando la economía solidaria y la globalización alternativa”. Recuperado de: http://www.socioeco.org/bdf_fiche-document-765_es.html. Último acceso: marzo 2019.

Coraggio, J. L. (2002a). “La propuesta de economía solidaria frente a la economía neoliberal”. Recuperado de: http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/La_propuesta.pdf. Último acceso: marzo 2019.

Coraggio, J. L. (2002b). “La Economía Social como vía para otro desarrollo social”. Recuperado de: <http://www.top.org.ar/ecgp/FullText/000000/CORAGGIO%20Jose%20Luis%20-%20la%20economia%20social.pdf>. Último acceso: marzo 2019.

Coraggio, J. L. (2003). “Economía del Trabajo”. En Cattani, A. (org.). *A Outra Economia*, Porto Alegre: Veraz Editores.

Coraggio, J. L. (2007) “La Economía Social y la búsqueda de un programa socialista para el siglo XXI”. Recuperado de: <https://www.flacsoandes.edu.ec/agora/la-economia-social-y-la-busqueda-de-un-programa-socialista-para-el-siglo-xxi>. Último acceso: marzo 2019.

Ministerio de la Producción (PRODUCE). (2010). *Las Cooperativas en el Perú: Estadísticas Económicas y Financieras*. Recuperado de: <https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/cooperu.pdf>. Último acceso: mayo 2019.

Quijano, A. (1988). “Otra noción de lo privado, otra noción de lo público: notas para un debate latinoamericano”. *Revista de la CEPAL*, N°35, 101-115.

Quijano, A. (1998). *La economía popular y sus caminos en América Latina*, Lima: Mosca Azul Editores/ CEIS – CECOSAM.

- Razeto, L. (1986a). “Sobre la inserción y el aporte de la economía de solidaridad en un proyecto de transformación social”. Ponencia presentada en el *Seminario Nacional Artesanía*, Santiago.
- Razeto, L. (1986b). *Economía Popular de Solidaridad. Identidad y proyecto en una visión integradora*, Santiago: Área Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de Chile. Recuperado de: <http://www.luisrazeto.net/content/economia-popular-de-solidaridad-identidad-y-proyecto-en-una-visi%C3%B3n-integradora>. Último acceso: marzo 2019.
- Razeto, L. (1990). “Economía de Solidaridad y Organización Popular”. Ponencia presentada en el *Seminario Procesos Metodológicos en Educación Comunitaria y Economía Popular*, Costa Rica.
- Razeto, L. (1993). *De la Economía Popular a la Economía de Solidaridad en un proyecto de desarrollo alternativo*, México: Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. Recuperado de: <http://www.luisrazeto.net/content/de-la-econom%C3%ADa-popular-la-econom%C3%ADa-de-solidaridad-en-un-proyecto-de-desarrollo-alternativo>. Último acceso: marzo 2019.
- Razeto, L. (2002). “La Economía de Solidaridad hacia una nueva civilización latinoamericana”. Ponencia presentada en el *II Foro Social Mundial de Porto Alegre - Seminario sobre Economía Solidaria*.
- Razeto, L. (2006). “Inclusión social y economía solidaria”. Conferencia dictada en el *Simposio Latinoamericano “Inclusión Social: Dimensiones, Retos y Políticas”*, Caracas. Recuperado de: <http://www.luisrazeto.net/content/inclusi%C3%B3n-social-y-econom%C3%ADa-solidaria>. Último acceso: marzo 2019.
- Singer, P. (2003). “Economía Solidaria”. En Cattani, A. (org.). *A Outra Economia*, Porto Alegre: Veraz Editores.
- Singer P. (2004). “A Economía Solidaria no Governo Federal”. *Mercado de Trabalho*, n° 24.
- Urquiza, J. et al. (2007). *Informe Preliminar*. Comisión Especial Encargada de Evaluar el Cumplimiento de la Recomendación N°193 de la OIT y Proponer un Nuevo Marco Jurídico para las Cooperativas. Lima:

Congreso de la República. Recuperado de:
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/informes.nsf/InformesPorComisionEspecial/BB08943F84109F9E052573750070ECD7/\\$FILE/INF_PREL_OF_113_COMISION_ESPECIAL_OIT.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/informes.nsf/InformesPorComisionEspecial/BB08943F84109F9E052573750070ECD7/$FILE/INF_PREL_OF_113_COMISION_ESPECIAL_OIT.pdf).
Último acceso: mayo 2019.

Normas legales

Constitución de 1920. Lima, Perú, 18 de enero de 1920. Recuperado de:
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1920/Cons1920_TEXTO.pdf

Constitución de 1933. Lima, Perú, 29 de marzo de 1933. Recuperado de:
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1933/Cons1933_TEXTO.pdf

Constitución de 1979. Lima, Perú, 12 de julio de 1979. Recuperado de:
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf

Constitución de 1993. Lima, Perú, 31 de octubre de 1993. Recuperado de:
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1993/Texto_actualizado_CONS_1993.pdf

Decreto Legislativo N°85. El Gobierno promulgó la Ley General de Cooperativas, Lima, Perú, 21 de mayo de 1981. Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00085.pdf>

Decreto Legislativo N°592. Efectúan modificaciones en el Decreto Legislativo N°85, Lima, Perú, 28 de abril de 1990. Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00592.pdf>

Decreto Legislativo N°653. Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, Lima, Perú, 01 de agosto de 1991. Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00653.pdf>

Decreto Legislativo N°728. Dictan Ley de Fomento del Empleo, Lima, Perú, 12 de noviembre de 1991. Recuperado de:

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00728.pdf>

Decreto Legislativo N° 802. Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, Lima, Perú, 13 de marzo de 1996. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00802.pdf>

Decreto Legislativo N°877. Ley de Reestructuración Empresarial de las Empresas Agrarias, Lima, Perú, 07 de noviembre de 1996. Recuperado de:<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00877.pdf>

Decreto Legislativo N°1020. Promoción de la Organización de los Productores Agrarios y la Consolidación de la Propiedad Rural para el Crédito Agrario, Lima, Perú, 10 de junio de 2008. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01020.pdf>

Decreto Legislativo N°1086. Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente. Lima, 28 de junio de 2008. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01086.pdf>

Decreto Ley N°14242. Disponiendo que las Asociaciones Mutuales de Crédito para la Vivienda, puedan ser autorizadas por el Banco de la Vivienda del Perú a denominarse Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda y a ampliar sus operaciones, Lima, Perú, 20 de noviembre de 1962. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/14242.pdf>

Decreto Ley N°14392. Organizando sistemas de préstamos a las Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda, destinados a la construcción, ampliación o mejoramiento de la vivienda, en los barrios marginales y en las Urbanizaciones Populares, Lima, Perú, 31 de enero de 1963. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/14392.pdf>

Decreto Ley N°18299. Dictan Normas para asegurar Máximo Desarrollo de Cooperativas Agrarias, Lima, Perú, 01 de junio de 1970. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/18299.pdf>

Decreto Ley N°18350. Texto de la Ley General de Industrias, Lima, Perú, 30 de julio de 1970
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/18350.pdf>

Decreto Ley N°18896. Se crea el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social, Lima, Perú, 24 de junio de 1971. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/18896.pdf>

Decreto Ley N°19352. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social, que determina sus funciones, estructura y relaciones con otros organismos, Lima, Perú, 07 de abril de 1972. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/19352.pdf>

Decreto Ley N°20598. Ley de Empresas de Propiedad Social, Lima, Perú, 02 de mayo de 1974. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/20598.pdf>

Decreto Ley N°20653. Gobierno Revolucionario promulga Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de Regiones de Selva y Ceja de Selva, Lima, Perú, 24 de junio de 1974. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/20653.pdf>

Decreto Ley N°21317. Cooperativas Agrarias, SAIS y otras Empresas Campesinas podrán ser EPS, Lima, Perú, 26 de noviembre de 1975. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/21317.pdf>

Decreto Ley N°21381. Incluyen a las Cooperativas en el régimen tributario común, Lima Perú, 12 de enero de 1976. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/21381.pdf>

Decreto Ley N°22088. Gobierno decide la desactivación metódica y progresiva de Sinamos, Lima Perú, 15 de febrero de 1978. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/22088.pdf>

Decreto Ley N°22175. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, Lima Perú, 10 de mayo de 1978. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/22175.pdf>

Decreto Ley N°22228. Permiten crear empresas bancarias organizadas en forma de Cooperativas, Lima Perú, 05 de julio de 1978. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/22228.pdf>

Decreto Ley N°22451. Superintendencia de Banca controlará las Cooperativas de Ahorro, Lima, Perú, 21 de febrero de 1979. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/22451.pdf>

Decreto Legislativo N°2. Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, Lima, Perú, 25 de noviembre de 1980. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00002.pdf>

Decreto Ley N°25602. Precisan que el cambio de modelo empresarial puede efectuarse a través de procesos de transformación, fusión y división con independización de predios que deriven en una modalidad empresarial diferente, Lima, Perú, 08 de julio de 1992. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/25602.pdf>

Decreto Ley N°25620. Establecen que las Mutuales de Vivienda podrán convertirse en empresas financieras transformándose en Sociedades Anónimas, Lima, Perú, 21 de julio de 1992. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/25620.pdf>

Decreto Ley N°25879. Declaran en disolución y liquidación al Instituto Nacional de Cooperativas – INCOOP, Lima, Perú, 06 de diciembre de 1992. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/25879.pdf>

Decreto Ley N°26091. Normas relativas a las Cooperativas o Centrales Cooperativas de Ahorro y Crédito, Lima, Perú, 28 de diciembre de 1992. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26091.pdf>

Decreto Supremo N° 002-97-TR Lima, Texto Único Ordenado del D. Leg. N°728, Ley de Formación y Promoción Laboral, Lima, Perú, 27 de marzo de 1997. Recuperado de:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B2B4264E88EA6F4E05257E220053958C/\\$FILE/2_DECRETO_SUPREMO_002_27-03-1997.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B2B4264E88EA6F4E05257E220053958C/$FILE/2_DECRETO_SUPREMO_002_27-03-1997.pdf)

Ley N°1794. Irrigación y Colonización, Lima, Perú, 04 de enero de 1913.
Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/01794.pdf>

Ley N°9359. Ley Orgánica de Educación Pública, Lima, Perú, 01 de abril de 1941.
Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/09359.pdf>

Ley N°9714. Señalando la forma de inscripción de las Sociedades Cooperativas en el Registro Público de Personas Jurídicas, Lima, Perú, 08 de enero de 1943.
Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/09714.pdf>

Ley N°10828. Disponiendo el establecimiento de Cooperativas el establecimiento de Cooperativas de Consumo en toda empresa que dé ocupación constante a cincuenta o más empleados y obreros, Lima, Perú, 05 de marzo de 1947.
Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/10828.pdf>

Ley N°10865. Disponiendo el establecimiento de Cooperativas de Consumo en todas las Reparticiones Ministeriales, Cámaras Legislativas y Compañías Fiscalizadas, Lima, Perú, 01 de abril de 1947.
Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/10865.pdf>

Ley N°12813. Autorizando la organización y funcionamiento de Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda, Lima, Perú, 06 de marzo de 1957.
Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/12813.pdf>

Ley N°13840. Exonerando del pago de la alcabala de enajenaciones y de los impuestos de registro, licencia de construcción etc., los contratos que celebren las Cooperativas de Vivienda, relacionados con las casas-habitación de tipo económico, Lima, Perú, 11 de enero de 1962.
Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/13840.pdf>

- Ley N°15037. Ley de Reforma Agraria, Lima, Perú, 21 de mayo de 1964.
Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/15037.pdf>
- Ley N°15260. Ley General de Cooperativas, Lima, Perú, 14 de diciembre de 1964.
Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/15260.pdf>
- Ley N°17716. Ley de Reforma Agraria, Lima, Perú, 26 de junio de 1969.
Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/17716.pdf>
- Ley N°24535. Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Nacional de Cooperativas deberá fomentar y promover la organización de Cooperativas Escolares, en forma progresiva, a partir de 1986, Lima, Perú, 21 de junio de 1986. Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/24535.pdf>
- Ley N°24656. Ley General de Comunidades Campesinas, Lima, Perú, 14 de abril de 1987. Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/24656.pdf>
- Ley N°24775. Medios de comunicación del Estado, tanto escritos como hablados incluirán en su edición y programación respectivamente, temas relacionados con difusión del cooperativismo a nivel nacional, Lima, Perú, 18 de diciembre de 1987. Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/24775.pdf>
- Ley N°25055. Interpretan que el Impuesto a que se refiere el Art. 23° de la Ley N°24971, no es aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por concepto de intereses y demás operaciones que éstas realicen, Lima, Perú, 21 de junio de 1989. Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/25055.pdf>
- Ley N°26316. Derogan artículos del D.L. N°26091, que dictó normas relativas a las Cooperativas o Centrales Cooperativas de Ahorro y Crédito, Lima, Perú, 28 de mayo de 1994. Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26316.pdf>

Ley N°26513. Modifican la Ley de Fomento del Empleo, Lima, Perú, 28 de julio de 1995. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26513.pdf>

Ley N°26505. Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, Lima, Perú, 17 de julio de 1995. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26505.pdf>

Ley N°26702. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Lima, Perú, 09 de diciembre de 1996. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26702.pdf>

Ley N°26845. Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, Lima, Perú, 26 de julio de 1997. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26845.pdf>

Ley N°27626. Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, Lima, Perú, 09 de enero de 2002. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27626.pdf>

Ley N°28015. Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Lima, Perú, 03 de julio de 2003. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28015.pdf>

Ley N°28087. Crea la Comisión Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Lima, Perú, 11 de octubre de 2003. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28087.pdf>

Ley N°28150. Crea la Comisión Revisora de la Legislación sobre Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, Lima, Perú, 06 de enero de 2004. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28150.pdf>

Ley N°28298. Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural, Lima, Perú, 22 de julio de 2004. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28298.pdf>

Ley N°28828 Modifica la Ley N°28298. Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural, Lima, Perú, 23 de julio de 2006. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28828.pdf>

Ley N°29271. Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre Micro y Pequeña Empresa, Lima, Perú, 22 de octubre de 2008. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29271.pdf>

Ley N°29683. Ley que precisa los alcances de los Artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, Lima, Perú, 13 de mayo de 2011. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5EF7D51F562226E405257B590076A09D/\\$FILE/Ley_29683.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5EF7D51F562226E405257B590076A09D/$FILE/Ley_29683.pdf)

Ley N°29717. Ley que Incorpora el Artículo 4-A a la Ley 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, respecto de las Cooperativas. Lima, Perú, 25 de junio de 2011. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29718.pdf>

Ley N° 29972. Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, Lima, Perú, 22 de diciembre de 2012. Recuperado de: http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201100717&View

Ley N° 30822. Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Lima, Perú, 19 de julio de 2018. Recuperado de: http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600350&View

Moción N°00914. Saludar a todas las instituciones cooperativas del país, al conmemorarse el "Día del Cooperativismo Peruano" el 14 de diciembre de este año, así como constituir una Comisión Especial Multipartidaria de Estudio para la implementación de la Recomendación N°193 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, Lima, Perú, 14 de

diciembre de 2006. Recuperado de:
http://www4.congreso.gob.pe/mociones/n_mociondetalle2006.asp?CP=2006&NM=00914

Resolución Legislativa del Congreso N°009-2007-CR. Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Artículo 35° de su Reglamento para Modificar la denominación de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa, incorporando a las Cooperativas, Lima, Perú, 17 de octubre de 2007. Recuperado de:
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro20112016.nsf/ProyectosAprobadosPortal/974664B816CB374105257FF8006D493A/\\$FILE/RLC0092007CR.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro20112016.nsf/ProyectosAprobadosPortal/974664B816CB374105257FF8006D493A/$FILE/RLC0092007CR.pdf)